

S u p r e m a C o r t e:

La presente contienda negativa de competencia entre el Juzgado en lo Criminal y Correccional Federal n° 2 de la Capital Federal, y el Juzgado de Garantías n° 4 del departamento judicial de Quilmes, provincia de Buenos Aires, se refiere a la causa iniciada con motivo de la denuncia del detenido Rómulo Martín R. contra el Tribunal Oral en lo Criminal n° 3 de Quilmes, por el supuesto retardo de justicia que le imprimieron sus integrantes al trámite para habilitar el otorgamiento de su libertad.

El magistrado federal declaró su incompetencia material y territorial para conocer en la causa, y la remitió a la justicia local con sustento en que los sucesos relacionados con la situación de detención del denunciante tramitaban esa sede (fs. 1/2).

El juez provincial, por su parte, rechazó esa asignación con base en que aún cuando el hecho habría tenido lugar en la ciudad de Quilmes, ámbito en el que tiene su asiento el tribunal oral denunciado, sus efectos se produjeron en la localidad de Florencio Varela, donde se encontraba alojado el detenido (fs. 3 vta.).

Vuelto el legajo a la justicia federal, su titular insistió en su criterio, y en esta oportunidad, adujo que el hecho a investigar configuró un delito común en tanto no se afectó el normal desenvolvimiento de funcionarios o instituciones nacionales que posibilitara la intervención de ese fuero.

Así, dio por trabada la contienda y la elevó a V.E. (fs. 4/5).

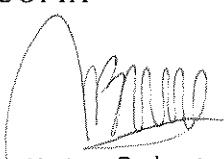
Habida cuenta de que el magistrado provincial no cuestiona el carácter común del suceso denunciado y reconoce que habría sucedido en territorio bonaerense, aunque en distinta jurisdicción a la suya (Competencias n° 1452, L. XXXVI, *in re* "González Fernández, Ramón s/denuncia", resuelta el 3 de mayo de 2001 y n° 21, L. XLI, *in re* "Munarol, Héctor Victorio y otro s/ defraudación por desbaratamiento", resuelta el 30 de agosto de 2005), opino que la justicia local debe asumir su conocimiento, sin perjuicio de que si su titular considera que la investigación corresponde a otro juez de su misma provincia, se la remita de conformidad con las normas del derecho procesal local, cuya

interpretación y aplicación es ajena a la jurisdicción nacional (Fallos: 326:1698 y 3409, entre otros).

Buenos Aires, // de junio de 2019.

ES COPIA

EDUARDO EZEQUIEL CASAL



Mariana Barbosa
Prosecretaria Administrativa
Procuración General de la Nación